



BOLETÍN TRIBUTARIO - 175

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD DEBEN RESPALDAR LOS PASIVOS CON DOCUMENTOS IDÓNEOS Y CON EL LLENO DE TODAS LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA CONTABILIDAD

- Para la Sala, el rechazo de los pasivos por parte de la DIAN se ajustó a derecho, toda vez que conforme con el artículo 770 del Estatuto Tributario, cuando los contribuyentes estén obligados a llevar libros de contabilidad deben respaldar los pasivos con documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad, es decir, deben estar respaldados con comprobantes internos y externos con los cuales se pueda determinar el tipo de pasivo y la existencia del mismo para el periodo gravable investigado. (**Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 18541**).

2. LA ESENCIA DE UN RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE VINCULADOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES, SE CIMIENTA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DEL MERCADO, AL CUAL DEBEN SOMETERSE LAS OPERACIONES QUE EFECTÚEN LAS PARTES RELACIONADAS, Y ES LO QUE DEBE ESTAR OBSERVANDO Y CONTROLANDO CONSTANTEMENTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (**Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 18519**).

3. ES REQUISITO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN AUTORRETENCIONES QUE ÉSTAS SE HAYAN PAGADO EN SU TOTALIDAD

- Esto es, que hayan entrado efectivamente a las arcas del Estado, pues, de lo contrario, no se consolida en el contribuyente la calidad de acreedor que le da derecho a reclamar la compensación



o devolución del saldo. (**Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 18484**).

4. REITERA QUE TANTO EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEBEN SER MOTIVADOS

- Si la autoridad tributaria rechaza la liquidación privada presentada por el contribuyente, debe poner en conocimiento de éste los motivos de desacuerdo para permitirle ejercer su derecho de contradicción. La explicación de los hechos y razones de la decisión garantizan el *derecho de defensa y de audiencia del contribuyente*.
- Junto a estas garantías, es importante respetar el *principio de correspondencia* consagrado en el artículo 711 del Estatuto Tributario, conforme al cual la liquidación de revisión debe contraerse exclusivamente a los hechos que hubieren sido analizados en el requerimiento especial. (**Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 18219**).

5. REITERA QUE LAS ACTAS DE VISITA EXPEDIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS DE VERIFICACIÓN O CRUCE NO SON ACTOS PREVIOS DE FORMULACIÓN DE CARGOS

- Son medios de prueba que dan fe de los hechos verificados directamente por la Administración en desarrollo de las amplias facultades de fiscalización e investigación que le asisten, y de los hechos acontecidos en el transcurso de la diligencia. (**Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 18106**).

6. SENTENCIAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTES: 17786 Y 17116

- **Se acepta la deducción de:**

- **Bonificaciones laborales:**

“Los pagos que se hagan por mera liberalidad o por convención o contrato, y sobre los cuales se haya acordado su carácter no salarial, no constituyen base para calcular los aportes parafiscales y para la procedencia de su deducción no es necesario acreditar el pago de tales aportes”.



- **Pagos de medicina prepagada y gastos médicos y medicamentos:**

“Las expensas por concepto de medicina prepagada y otros gastos médicos que la demandante declaró son proporcionales en consideración a la renta bruta y a la renta neta que obtuvo la empresa”.

- **Gastos de personal capacitación:**

“Esa expensa sí tiene relación de causalidad con la actividad productora de la empresa, es necesaria y es proporcional, conforme lo exige el artículo 107 E.T.”.

- **Destrucción de inventarios:**

“La parte acreditó la cuantía de la deducción por destrucción de inventarios mediante las actas de destrucción y las facturas que obran en los folios del cuaderno de antecedentes administrativos. En consecuencia, es procedente la deducción”.

- **Se rechaza la deducción de:**

- **Recreación y deporte, atención a empleados:**

“La Sala considera que si bien es cierto que las erogaciones que se hacen en desarrollo de los programas de salud ocupacional son necesarias, en el caso concreto no hay prueba de que las expensas solicitadas como deducibles se hayan hecho en desarrollo de tales programas. Por lo tanto, se confirma el rechazo”.

- **Pagos a casinos y restaurantes:**

“No hay prueba de que ese rubro obedezca a los pagos hechos al tenor del artículo 387-1 E.T.”.

- **Sanción por inexactitud:**

“La Sala reliquidará la sanción sobre las expensas que fueron rechazadas como deducibles, pues fueron incluidas de manera improcedente en el



denuncio de renta, lo que dio lugar a una menor liquidación del impuesto de renta”.

7. REITERA QUE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES SON PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS AUTÓNOMAS DEL ORDEN NACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL LES ES APLICABLE LA *RATIO DECIDENDI* ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA C-155 DE 2003 SEGÚN LA CUAL:

“Ninguna autoridad administrativa del orden nacional podrá fijar la tarifa de la contribución por valorización hasta tanto el Congreso de la República señale el sistema y el método para que esas entidades puedan hacerlo.

No sucede lo mismo frente a las entidades territoriales, porque como se trata de una competencia compartida entre el Congreso y los diferentes órganos de representación popular, las asambleas departamentales o los concejos municipales, según el caso, pueden señalar el sistema y el método para fijar la tarifa, estando facultados incluso para concretarla directamente en situaciones específicas”. (Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 17683).

8. EL REGISTRO ES UNA FACULTAD QUE LA LEY CONCEDE A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, CUYO PROCEDIMIENTO ES AUTÓNOMO

- En la práctica de esta diligencia la Administración Tributaria observará de manera rigurosa el respeto por las personas, el debido proceso y el derecho de defensa.
- Se advierte que los funcionarios de la Administración, comisionados para la práctica de una diligencia de registro, están facultados para tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas por el contribuyente vinculado con la investigación. (Sentencia del 11 de octubre de 2012, expediente 18599).

9. COMO QUIERA QUE LA OBLIGACIÓN FISCAL QUE SE PRETENDE COBRAR ESTÁ CONTENIDA EN UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL, ES DECIR, EN UN ACTO ADMINISTRATIVO EL CUAL FUE OBJETO DE DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO RESULTA SOMETIDA



A LOS ARTÍCULOS 817 Y 829 NUMERAL 4° DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

- Por lo anterior, el término de cinco (5) años debe contarse a partir de la fecha en que se entiende ejecutoriado el mencionado acto (fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que puso fin a la acción contencioso administrativa instaurada en su contra). **(Sentencia del 11 de octubre de 2012, expediente 18452).**

10. LA UTILIDAD EN LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS, RENDIMIENTOS FINANCIEROS, INGRESOS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES Y POR OTRAS OPERACIONES, OBTENIDOS POR LA ACTORA (FUNDACIÓN), AL SER CONSIDERADOS ACTIVOS FIJOS (NO SE ENAJENAN DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL CONTRIBUYENTE) , NO HACEN PARTE DE LA BASE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- La ausencia de ánimo de lucro no impide a la Fundación realizar negocios o actividades tendientes a conservar o aumentar sus bienes, ya que éste es precisamente el medio o instrumento para desarrollar con eficacia las actividades encaminadas a cumplir su objeto principal. **(Sentencia del 11 de octubre de 2012, expediente 18425).**

11. DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1386 DEL 2010, QUEDÓ EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL RECAUDO DE IMPUESTOS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES

De acuerdo con información publicada en la página web de la Alta Corporación se precisa que:

“Así lo señaló el Consejo de Estado al declarar la nulidad de un contrato de prestación de servicios que el Departamento de Córdoba había suscrito en enero de 1997 con una persona natural que debía encargarse de recolectar los impuestos de “degüello de ganado, transporte de pieles, peso departamental y placa de control”. La contratista recibía los dineros de los contribuyentes, los consignaba en una cuenta corriente a favor del departamento y como contraprestación recibía el 40% de la suma total recaudada.

La Sección Tercera con ponencia del magistrado, Carlos Alberto Zambrano, explicó que para la época de celebración del contrato no existía ninguna



regulación legal que permitiera a las personas naturales el recaudo de impuestos o rentas departamentales, mientras que hoy se encuentra expresamente prohibido. Además, el cumplimiento de dicha función debe ser regulado por las asambleas que, pese a su autonomía, no pueden desconocer los lineamientos constitucionales y legales establecidos”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de noviembre de 2012